



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-076
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANGELA ROCIO PARRA ARENAS
DEMANDADO : JULIA MALDONADO DIAZ – PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : 16/05/2023 ADMITE DEMANDA

Rad. No. 2023-076

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 16 de 2023.

MAYA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a admitir el proceso VERBAL - PERTENENCIA instaurada para adquirir el dominio del inmueble ubicado en la carrera 32 No. 55-02 C 55 32 3 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-86394, por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ANGELA ROCIO PARRA ARENAS** contra **JULIA MALDONADO DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.

3. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 32 No. 55-02 C 55 32 3 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-86394; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, una vez se acompañen las fotografías de que trata el artículo 375 del CGP, y se acompañe certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda.

5. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-86394 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando remisión del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-076
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANGELA ROCIO PARRA ARENAS
DEMANDADO : JULIA MALDONADO DIAZ – PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : 16/05/2023 ADMITE DEMANDA

6. INSTALAR en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.

7. INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.

9. TENER a la Dr. (a) GUILLERMO CESAR FONTALVO CHARRIS como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc38380a41a486ab9c51044af6db4a93ca5f55c81fc9d640540d711e74fc49bf**

Documento generado en 16/05/2023 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>